

///Carlos de Bariloche, 12 de junio de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados " N.L.A. S/ LEY 4109" - BA-03061-F-2023 - N° SEON .-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de renovación de la medida excepcional implementada.-

En tal sentido, en fecha 04.06.26 se ha cumplido con el acto administrativo correspondiente, la Defensoría de Menores interviniente ha sido notificada el 10.06.26 y ha dictaminado expresándose por la convalidación de la renovación de la medida.-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguarda adecuadamente el interés superior de la adolescente N.L.A. involucrada, resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO:

1) Convalidar la renovación de la medida excepcional implementada por el organismo proteccional del día 04.06.26 respecto de la joven N.L.A. -DNI 4.- por el plazo de 16 días, quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-

2) A la presentación "CONTESTA VISTA - SOLICITA (presentado el 10/06/2026 16:26:14)"; Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Requiérase a SENAF dé cumplimiento a lo solicitado por el Ministerio Pupilar (informe... "motivos de la negativa de Nación a incorporar a A. en el Programa PAE"). Ello, en el plazo de 3 (tres) días. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-

4) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional en los términos del art. 120 del CPCC y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la publicación del presente proveído.-